

REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES LOTE 3: CALDERÓN, CHECA, EL QUINCHE, PUERTO QUITO, YARUQUI Y ZAMBIZA.

No. **SG- 109 - 2017**

Concurren a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Quito, entidad a la que en adelante se le denominará la CONTRATANTE, representada por el Ing. Fernando Gómez Miranda, en su calidad de Gerente General (E) y, por otra el Ing. E. Gustavo Morales L. por sus propios derechos, a quien en adelante se denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.- La Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), en coordinación con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como ente Rector, efectuaron un taller los días 28 y 29 de mayo de 2015, al que asistieron los servidores públicos de las empresas distribuidoras del país, en donde se definió las políticas y modalidades de contratación a aplicarse en el "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR" financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo.
- 1.02.- Mediante Oficio Nro. EEQ-GG-2016-0874-OF del 26 de agosto del 2016 la Gerencia General presentó al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable un listado de proyectos para que se autorice su ejecución y hacer uso del valor que correspondía del proceso corporativo declarado desierto "Compra de Bienes para la Adecuación de Acometidas y Medidores" y de los ahorros generados de los proyectos contratados.
- 1.03.- Mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2016-1210-OF de 17 de octubre del 2016, el Ing. Jorge Alejandro Peñaherrera Sánchez, Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía, autoriza la ejecución de dichos proyectos y dispone se publiquen los procesos de acuerdo a la políticas de la AFD.
- 1.04.- Con Resolución GEG 0421-2016 del 29 de diciembre del 2016, aprobó los pliegos del proceso AFD-RSND-EEQ-LPNO-008 para la ejecución del proyecto REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES DE: CALDERÓN, CHECA, EL QUINCHE, PUERTO QUITO, YARUQUI Y ZAMBIZA.
- 1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, según lo certifica el Director Financiero de la CONTRATANTE en documento No DF 2016.11.035 del 01 de diciembre del 2016.
- 1.06.- Se realizó la respectiva convocatoria de acuerdo con el cronograma de actividades, a través del portal www.eeq.com.ec
- 1.07.- La Comisión Técnica designada para el procedimiento, mediante memorando Nro. DCP 03-074 del 22 de marzo del 2017 recomienda expresamente a la máxima autoridad de la CONTRATANTE, la adjudicación del proceso AFD-RSND-EEQ-LPNO-008 LOTE 3 al oferente E. Gustavo Morales L.

1.08.-Luego del proceso correspondiente, el Ing. Fernando Gómez Miranda, máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante resolución del 27 de marzo del 2017 adjudicó el proceso AFD-RSND-EEQ-LPNO-008 LOTE 3, para la ejecución del proyecto REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJA VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES DE: CALDERÓN, CHECA, EL QUINCHE, PUERTO QUITO, YARUQUI Y ZAMBIZA, al oferente E. Gustavo Morales L.

Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas del proyecto a ejecutarse,
- b) La Oferta presentada por el CONTRATISTA,
- c) Los demás documentos de la oferta del CONTRATISTA,
- d) Memorando Nro. DCP 03-074 del 22 de marzo del 2017, que contiene el Informe de la Comisión Técnica;
- e) La Resolución de Adjudicación;
- f) Las Garantías Presentadas por el Contratista;
- g) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato,
- h) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los CONTRATANTES. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los CONTRATANTES. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la CONTRATANTE le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de la entidad CONTRATANTE;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.

Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATISTA se obliga a ejecutar el proyecto REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES DE: CALDERÓN, CHECA, EL QUINCHE, PUERTO QUITO, YARUQUI Y ZAMBIZA, a entera satisfacción de la Contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos y la oferta, que forma parte integrante de este contrato.

Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del contrato es de USD 165 560,93 más IVA (Ciento sesenta y cinco mil quinientos sesenta y con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América.).

5.02. El precio acordado constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- **Reajuste de precios:** En este contrato no se realizarán reajustes de precios.

Sexta.- FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

- Se otorgará un anticipo del 40%, el que será entregado hasta en 10 días contados desde la suscripción del contrato. No exigirá factura para el pago del anticipo.
- El segundo pago será del 40 % del valor del contrato, cuando se reporte un avance físico del 67%, equivalente a transformadores y equipos montados.
- El tercer pago será del 40% del valor del contrato, cuando se reporte un avance físico del 90%, equivalente a registro de clientes en sistema comercial.
- El pago final será el 20%, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional.

Los pagos se realizarán contra presentación de planillas por avance físico previo informe del Administrador del contrato.

Para el pago respectivo, se deberá adjuntar el informe favorable del administrador del contrato, el avance físico de la obra, previo la suscripción de actas parciales ó definitiva según corresponda.

Los pagos se realizarán, obligatoriamente, a través del SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIO, para lo cual la Contratista deberá ingresar en la página Web: www.eeq.com.ec en el link Proveedores/Transferencias, llenar los datos, imprimir y suscribir el formulario allí indicado y, adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado bancario original de la cuenta activa (actualizado)
- Copia de la cédula de identidad del Representante legal
- Copia del RUC

Los documentos impresos se deberán entregar en el Departamento de Estudios Económicos de la CONTRATANTE, en el edificio matriz ubicado en al Av. 10 de Agosto y las Casas, cuarto piso (teléfono 3964700, extensión 2440), dentro del plazo de 10 días laborables contados a partir de la orden del Administrador de iniciar las actividades.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que la CONTRATISTA apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. La CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Séptima.- PLAZO

El plazo para la ejecución del proyecto de es de **270 días**, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

8.01.- Se admitirá prórrogas o ampliación de plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando la CONTRATISTA solicite prórroga, con sustento a la fuerza mayor o caso fortuito determinados como tales en el Art. 30 del Código Civil, siempre que solicite dentro del plazo de 7 días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud y adjunte, de ser el caso, los documentos de respaldo de su petición. La fuerza mayor o caso fortuito invocada por la CONTRATISTA deben ser aceptados por la CONTRATANTE; y la CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
- b) Cuando la CONTRATANTE, disponga la suspensión del plazo por causas no imputables al CONTRATISTA, o por suspensiones de plazo o prórroga del contrato.

- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos –contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

8.02 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

8.03 Cuando las prórrogas modifique el plazo contractual, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo el informe del Administrador del contrato, y se hará constar en la respectiva acta, para lo cual, el Administrador remitirá a Procuraduría los documentos para sustentar la elaboración de la misma.

Novena.- GARANTÍAS

9.01.- A la firma del contrato, la CONTRATISTA presenta las siguientes garantías:

- a) **De fiel cumplimiento.-** La CONTRATISTA, para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con éste, entrega a favor de la CONTRATANTE una de las garantías de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato según lo determina el Art. 74 de la del mencionado cuerpo legal.
- b) **De Buen Uso del Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, la CONTRATISTA entrega a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por dicho concepto según lo determina el Art. 75 del mencionado cuerpo legal.
- c) **Garantía Técnica.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el CONTRATISTA, presenta la Garantía Técnica, debidamente legalizada que estará vigente por 24 meses.. Durante el plazo de vigencia de esta garantía técnica, si la entidad CONTRATANTE solicitare el cambio de piezas o parte de los bienes objeto del Contrato consideradas defectuosas, éstas serán remplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad sin costo adicional alguno para la CONTRATANTE, y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del presente contrato funcionen normalmente, éstos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la CONTRATANTE, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no renovarse las garantías referidas en los literales a) y b), con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, la CONTRATANTE las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

Dichas garantías deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.

9.02.- Devolución de Garantías

Las garantías serán devueltas según lo determina el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP de la siguiente forma:

- La garantía de fiel cumplimiento: será devuelta a la CONTRATISTA luego de la suscripción del acta de recepción definitiva correspondiente.
- La garantía del buen uso del anticipo: se devolverá cuando este haya sido devengado en su totalidad.
- Las garantías Técnica y de Calidad de Servicio será devuelta cuando termine la vigencia para la que fueron emitidas.

9.03.- Ejecución de las Garantías:

Las garantías previstas en este contrato se ejecutarán cuando la CONTRATANTE determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión y en los siguientes casos:

- 1) La de fiel cumplimiento del contrato:
 - Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA
 - Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- 2) La del anticipo:
 - Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
 - En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.
- 3) La Técnica
 - Si se detectara defectos en los bienes instalados y el servicio prestado.

Décima.- MULTAS

10.01 El contratista deberá pagar una multa por demora en la entrega de la obra del 1 por mil por cada día de atraso, a efectos de resarcir los daños y perjuicios que tal demora ha ocasionado al contratante. Además de la indemnización por demora el Contratista será pasible (suceptible) de una multa impuesta por el Contratante por otros incumplimientos (No conformidad): En caso de que el Administrador del Contrato o el Fiscalizador determinen que existe un incumplimiento por parte del Contratista que genere una No Conformidad, el Contratista indemnizará al Contratante con un valor del 1 por mil por cada día de retraso, contado a partir del primer día de incumplimiento y por el número de días que dure el mismo, respecto de cada una de las siguientes No Conformidades:

- a) No acatar las disposiciones del Fiscalizador y/o del Administrador del Contrato en un término de 72 horas, sin que medie justificación escrita para no hacerlo;
- b) No cumplir las normas vigentes y aplicables de seguridad, salud y ambiente u otras que puedan corresponder;

23 //

- c) No reparar los defectos de la obra, durante la ejecución de la misma o durante el período de responsabilidad por defectos, que le sean indicados y en los plazos razonables fijados a tal efecto;
- d) No disponer del personal técnico de acuerdo a los compromisos contractuales;
- e) No contar con el equipo mínimo en el sitio de las obras, conforme a lo estipulado contractualmente;
- f) No iniciar los trabajos en los plazos comprometidos por causas imputables al contratista;
- g) No cumplir con el plan de trabajos, por causas imputables al contratista;
- h) Suspensión de los trabajos sin causas justificadas, por causas imputables al contratista.
- i) Por no entregar en los plazos previstos contractualmente la documentación que acredite el avance de la obra, por causas imputables al contratista.
- j) En caso de realizar trabajos no autorizados por el Administrador.

10.02 El monto máximo acumulado de las multas por demoras en la entrega de la obra y no conformidades, será del 10% (diez por ciento) del precio total del Contrato; luego de lo cual se declarará contratista incumplido de acuerdo al procedimiento establecido en la LOSNCP. Los montos correspondientes a las multas referidas serán deducidos del valor del Certificado de Pago del periodo en que se produjo el hecho y se verificó el incumplimiento que motiva la sanción. Los montos de estas penalidades serán retenidos en el Certificado de pago siguiente al que aplicó la penalidad. Las multas por retraso en los plazos de ejecución establecidos en el programa valorado, tendrán carácter preventivo, es decir que si la Contratista finaliza la obra dentro del plazo de ejecución comprometido, el Contratante condonará multas acreditando los montos retenidos, parcial o totalmente según corresponda. Dichos montos le serán acreditados con la emisión del Certificado de Terminación de los Trabajos, no asistiendo al Contratista derecho a reclamar ningún tipo de interés sobre el particular. La CONTRATANTE queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, descontándose de los valores de la liquidación correspondiente sin requisito o trámite previo alguno.

10.03 Si el valor de las multas impuestas llegaren a superar el 5% del valor total de contrato, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

10.04 El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la ley.

10.05 Las multas impuestas al CONTRATISTA pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01 La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

11.02.- La CONTRATISTA no podrá subcontratar el objeto del presente contrato, salvo autorización de la CONTRATANTE, siempre que no sobrepase el 30% del valor total del Contrato según lo determina el Art. 79 de la LOSNCP.

11.03.-La CONTRATISTA será el único responsable ante terceros por el incumplimiento de estas disposiciones.

Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato y en las condiciones generales de ejecución, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labores en la ejecución del contrato.

Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la CONTRATANTE nombrar un administrador del contrato y efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en los pliegos que son parte del presente contrato.

Décima Cuarta.- PROHIBICIÓN PARA LA CONTRATISTA

La CONTRATISTA no podrá utilizar los servicios de los trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito en actividades relacionados con este contrato.

Décima Quinta.- ENTREGA RECEPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

15.01 Entrega -Recepción Parcial

La entrega recepción parcial se realizará siguiendo las formalidades establecidas para la entrega recepción definitiva, descrita en el siguiente numeral.

15.02 Entrega - Recepción Definitiva

La CONTRATANTE transcurrido un mes podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción definitiva del CONTRATISTA, negarse a recibir el objeto materia de este contrato, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la CONTRATISTA. La negativa se notificará por escrito La CONTRATISTA y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Cualquier servicio que fuera objetado La CONTRATISTA se compromete a reponerlo a su cuenta y costo dentro del plazo que convenga con la administración, plazo que no será considerado prórroga.

En caso de que proceda recepción definitiva, bien porque el objeto contractual se encuentre ejecutado a satisfacción, o porque se hayan superado las observaciones realizadas al mismo, de acuerdo al informe del Administrador del Contrato, la máxima Autoridad de la entidad CONTRATANTE dentro del término anotado, designará una comisión para la práctica de dicha diligencia, la misma que estará conformada por el Administrador del Contrato o su delegado y por un Técnico, que no hubiese participado en la ejecución del contrato, con la presencia de la CONTRATISTA o su delegado; y, para que proceda la misma, es necesario adjuntar el documento que corresponda a la liquidación definitiva del Contrato, en la que constará también el valor de la planilla de pago.

RS /

Vencido el término previsto en el acápite primero de esta cláusula, sin que la entidad CONTRATANTE objetare la solicitud de recepción ni formule observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la CONTRATISTA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

La elaboración del Acta de recepción definitiva, se hará con aplicación a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

El Acta de Entrega Recepción se suscribirá únicamente cuando al criterio de los miembros de la Comisión, se encuentren a plena satisfacción el objeto materia del contrato, en caso de observaciones, se suspenderá la diligencia, hasta cuando las mismas sean superadas por el CONTRATISTA.

Suscrita el Acta de entrega recepción procederá el pago de la referida factura, y la correspondiente liquidación del contrato, actos que se realizarán en forma secuencial y en un término no mayor a diez días.

Décima Sexta.- ADMINISTRADOR Y FISCALIZADOR DEL CONTRATO

La CONTRATANTE designa como Administradora del Contrato a la Ing. Nuvia Coyago y como Fiscalizador al Ing. Santiago Proaño, servidores de la Gerencia de Distribución, o quienes haga sus veces, quienes desarrollará todas las actividades necesarias para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, en los términos establecidos por el inciso primero del Art. 121 del Reglamento General de la LOSNCP; y, en caso de que deba emitir informes a la Máxima Autoridad CONTRATANTE, éstos deben contar con el correspondiente visto bueno del Gerente de Área.

El Administrador del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación de plazo, ampliación del objeto contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Gerente General como representante legal de la Autoridad Contratante; y, los respectivos informes los emitirá, siguiendo la formalidad establecida en el acápite anterior y contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, en base de la cual, únicamente la Autoridad Contratante (o su delegado) tomará la decisión del caso.

Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que conjuntamente con la CONTRATISTA acuerden el cronograma de ejecución de los servicios, a fin de que todas las actividades inherentes a este contrato se realicen dentro del plazo contractual.

Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, con excepción de la garantía técnica y la de calidad de servicio que seguirá vigente hasta por el tiempo que fue expedida.

17.02.- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

17.03.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.

17.04.- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Además, se incluirán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA incurriere en la prohibición del Art. 78 de la LOSNCP.
 - b) Si el CONTRATISTA no notificare la subcontratación del contrato, que no puede pasar del 30% del valor del contrato.
 - c) Por causas imputables a la CONTRATANTE, según lo determina el artículo 96 de la LONSCP.
- 17.05.- Por disolución de la persona jurídica de la Contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, que no se encuentre involucrada una obligación pecuniaria por parte de la CONTRATISTA, las partes tratarán de llegar a un entendimiento amigable que ponga fin a los mismos, dentro de un plazo de quince días de suscitada la controversia o problema, para lo cual se determinará una reunión de trabajo en donde se resolverá el respectivo inconveniente, en la que se nombrará un Secretario Ad-hoc, quien dejará sentado en actas lo ocurrido en dicha reunión. De contener el acta una conciliación de las partes contractuales, este documento se aplicará en su tenor exacto, dando el carácter de cosa juzgada al conflicto.- De no lograr consenso bien por falta de acuerdo o por ausencia de una de las partes, el secretario Ad-hoc dejará constancia sobre el particular en la respectiva acta, documento que habilitará, proseguir con la siguiente fase para la solución de problemas, como es la de mediación.
- 18.02.- De no mediar acuerdo alguno dentro del plazo estipulado, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, acompañando el documento referido en el acápite anterior; y, en caso de que la autoridad CONTRATANTE no hubiese convocado a la reunión dentro del plazo que tenía para hacerlo, la CONTRATISTA podrá acudir a la instancia de mediación indicando este particular en su petición inicial.
A falta de acuerdo, en la instancia de mediación, se someterá el caso ante el fuero competente, de acuerdo a la Ley que estuviere vigente al momento que surja la controversia.
- 18.03.- Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, en la fase de mediación, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias ejecutoriadas, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 18.04.- Para el caso del incumplimiento contractual que determinaren obligaciones pecuniarias; o, decrementos que se llegare a determinar en la liquidación del contrato, que la CONTRATISTA se negare a cancelar a la CONTRATANTE aplicará para su cobro la Vía Coactiva.
- 18.05.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 89171

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0

SEGUROS EQUINOCCIAL
TU DEDICATE A VIVIR



SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

ASEGURADO :	2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.
Dirección :	AV 10 DE AGOSTO Y BARTOLOME DE LAS CASAS
AFIANZADO :	7789 - MORALES LOPEZ EDISON GUSTAVO
Dirección :	CAPITAN RAFAEL RAMOS E2166 Y CARLOS ANDRADE MARIN CONJUNTO PORTA

RIESGO ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	US\$ 8,278.05	Desde: 3-4-2017 Hasta: 29-12-2017 Dias: 270

PRIMA	:	US\$	214.32
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	7.50
0.5 % SEGURO CAMPESINO	:	US\$	1.07
0 % SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	0.50
14 % I.V.A.	:	US\$	31.27
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	254.66

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de: **EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.** que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 05/100 Dolares EE.UU**

le ocasione **MORALES LOPEZ EDISON GUSTAVO**

que en adelante se llamará el Afianzado, por la falta de cumplimiento del contrato celebrado para:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS, MEDIDORES, LOTE
3

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en **QUITO**, 3 de **ABRIL** de 2017

El Asegurado
1790053881001

El Contratista
1801694546

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S, del 29 de enero 1996.
CASA MATRIZ AV. ELOY ALFARO N° 33400 Y AYARZA EDIFICIO SEGUROS EQUINOCCIAL CASILLA 17034 TELF. 023984000 - QUITO-ECUADOR
GUAYAQUIL AV. LAS LOMAS ROTARISMO 418 Y LA QUINTA TELF. 04-2888818 -
CUENCA AV. DEL ESTADIO 2-19 Y FLORENCIA ASTUDILLO TELF. 24104058 -
MANTA FLAVIO REYES S/N PISO 1 TELF. 05-2629567 -
IBARRA AV. CAPITAN CRISTOBAL DE TROYA 1178 Y CARLOS MERLO TELF. 06-2611980 -
AMBATO RODRIGO PACHANO 1589 INTERSECCION DELICIA TELF. 032420900 -
LOJA PASAJE ENRIQUE BUSTAMANTE 12-10 Y ILLAN JOSÉ PEÑA TELF. 072706888 -

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 3-4-2017	Hasta: 29-12-2017	89171	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 89171

RIESGO ASEGURADO: FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CONDICIONES GENERALES

Art.1.- En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, predominarán estas últimas.

Art.2.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se presente

a la Compañía las Actas de Recepción correspondientes, el original de la póliza o la certificación correspondiente al

cumplimiento de las obligaciones contractuales, Hoy cuando la Compañía pague el valor asegurado, por incumplimiento del

contrato por parte del Contratista.

Art.3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre el Asegurado y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la

Compañía, no obligará a ésta a responder por tales modificaciones.

Art.4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente

convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente.

Art.5.- Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán revocar esta póliza.

Art.6.- AMPAROS:

6.1. SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El amparo de seriedad de la propuesta para la adjudicación de una licitación o concurso, garantiza al asegurado contra el

incumplimiento por parte del afianzado, de las obligaciones establecidas, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la

licitación o concurso, en los términos acordados entre las partes.

6.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contrajere el Afianzado a favor de terceros

relacionados con el Contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento de contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o

caso fortuito.

6.3. BUEN USO DE ANTICIPO

El amparo de anticipo garantiza al Asegurado contra el uso o apropiación indebida que el Afianzado haga de los anticipos de cualquier

naturaleza, sea con dinero, giros a la vista u otra forma de pago, que se le hayan otorgado

Para la ejecución del contrato.

6.4. BUEN USO DE CARTA DE CREDITO

La Compañía garantiza el buen uso de la carta de crédito abierta por el asegurado a Favor del contratista.

Art.7.- El reclamo del Asegurado por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento

de contrato o de que existan obligaciones en mora del Afianzado frente a terceros vinculados con el contrato, Hoy en cualquier momento

durante la vigencia de la Póliza.

Art.8.- El Afianzado se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes del Asegurado respecto de las fiscalizaciones

periódicas que éste realizare.

Art.9.- En caso de pago del seguro por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos contra el Afianzado, por razón de

la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiera pagado al Asegurado-El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales

derechos a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

Art.10.-La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

Art.11.-Para el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad

de la entidad Asegurada, sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del Afianzado en sus obligaciones frente a terceros.

Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 3-4-2017 Hasta: 29-12-2017	89171	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

del valor asegurado en el caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Afianzado frente a terceros relacionados con el Contrato.

Art.12.- La Garantía se pagará a solicitud del Asegurado, aun cuando no medie orden o autorización del Afianzado.

Art.13.-El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague al Asegurado. También se considerará

de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciera en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor

de la indemnización, intereses y gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado, como prueba suficiente del valor a su cargo,

el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.14.- Toda cuestión que se suscitare por razón de esta póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art.15.- Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Afianzado, en el domicilio del demandado.

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 3 de ABRIL de 2017

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.





B //

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 65450

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0

SEGUROS EQUINOCCIAL
TU DEDICATE A VIVIR



SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

ASEGURADO :	2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.
Dirección :	AV 10 DE AGOSTO Y BARTOLOME DE LAS CASAS
AFIANZADO :	7789 - MORALES LOPEZ EDISON GUSTAVO
Dirección :	CAPITAN RAFAEL RAMOS E2166 Y CARLOS ANDRADE MARIN CONJUNTO PORTA

RIESGO ASEGURADO:	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
BUEN USO DE ANTICIPO	US\$ 66,224.37	Desde: 3-4-2017 Hasta: 29-12-2017 Dias: 270

PRIMA	:	US\$	1,469.64
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	51.44
0.5 % SEGURO CAMPESINO	:	US\$	7.35
0 % SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	5.00
14 % I.V.A.	:	US\$	214.68
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	1,748.11

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de: **EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.** que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 37/100 Dolares EE.UU**

le ocasione **MORALES LOPEZ EDISON GUSTAVO**

que en adelante se llamará el Afianzado, por el buen uso del anticipo para:

BUEN USO DE ANTICIPO PARA REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACION DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS, MEDIDORES, LOTE 3

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en **QUITO, 3 de ABRIL de 2017**

El Asegurado
1790053881001

El Contratista
1801694546

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S, del 29 de enero 1996.
 CASA MATRIZ: AV. ELOY ALFARO N° 35-400 Y AYARZA EDIFICIO SEGUROS EQUINOCCIAL CASILLA 17034 TELF 023984000 - QUITO-ECUADOR
 GUAYAQUIL: AV. LAS LOMAS ROTARISMO 418 Y LA QUINTA TELF 04-2888818 -
 CUENCA: AV. DEL ESTADIO 2-19 Y FLORENCIA ASTUDILLO TELF: 24104058 -
 MANTA: FLAVIO REYES S/N PISO 1 TELF 05-2629567 -
 IBARRA: AV. CAPITAN CRISTOBAL DE TROYA 1178 Y CARLOS MERLO TELF 06-2611960 -
 AMBATO: RODRIGO PACHANO 1569 INTERSECCION DELICIA TELF 032420900 -
 LOJA: PASAJE ENRIQUE BUSTAMANTE 12-10 Y JUAN JOSE PEÑA TELF 072670688 -

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 3-4-2017	Hasta: 29-12-2017	65450	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 65450
RIESGO ASEGURADO: BUEN USO DE ANTICIPO

CONDICIONES GENERALES

Art.1.- En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, predominarán estas últimas.

Art.2.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se presente

a la Compañía las Actas de Recepción correspondientes, el original de la póliza o la certificación correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, Hoy cuando la Compañía pague el valor asegurado, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.

Art.3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre el Asegurado y el Afianzado, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por tales modificaciones.

Art.4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas,

en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente.

Art.5.- Ni la Compañía, ni el Afianzado podrán revocar esta póliza.

Art.6.- AMPAROS:

6.1. SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El amparo de seriedad de la propuesta para la adjudicación de una licitación o concurso, garantiza al asegurado contra el incumplimiento por parte del afianzado, de las obligaciones establecidas, especialmente, la de celebrar el contrato objeto de la licitación o concurso, en los términos acordados entre las partes.

6.2. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento de contrato y las obligaciones que contraerá el Afianzado a favor de terceros relacionados con el Contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento de contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito.

6.3. BUEN USO DE ANTICIPO

El amparo de anticipo garantiza al Asegurado contra el uso o apropiación indebida que el Afianzado haga de los anticipos de cualquier naturaleza, sea con dinero, giros a la vista u otra forma de pago, que se le hayan otorgado para la ejecución del contrato.

6.4. BUEN USO DE CARTA DE CREDITO

La Compañía garantiza el buen uso de la carta de crédito abierta por el asegurado a favor del contratista.

Art.7.- El reclamo del Asegurado por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración

de incumplimiento de contrato o de que existan obligaciones en mora del Afianzado frente a terceros vinculados con el contrato,

Hoy en cualquier momento durante la vigencia de la Póliza.

Art.8.- El Afianzado se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes del Asegurado respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Art.9.- En caso de pago del seguro por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella todos los derechos contra el Afianzado,

por razón de la presente póliza, hasta cubrir

la suma que la Compañía hubiera pagado al Asegurado-El Asegurado se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía,

hasta el valor total de la indemnización pagada.

Art.10.-La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 3-4-2017 Hasta: 29-12-2017	65450	0

Asegurado : 2379 - EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.

Art.11.-Para el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita y oficial suscrita por la máxima autoridad de la entidad Asegurada, sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del Afianzado en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor asegurado en el caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Afianzado frente a terceros relacionados con el Contrato.

Art.12.-La Garantía se pagará a solicitud del Asegurado, aun cuando no medie orden o autorización del Afianzado.

Art.13.-El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciere en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización, intereses y gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Art.14.-Toda cuestión que se suscitare por razón de esta póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

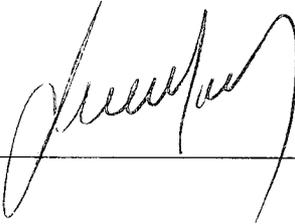
Art.15.-Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Afianzado, en el domicilio del demandado.

En testimonio de lo acordado se firma en QUITO, 3 de ABRIL de 2017

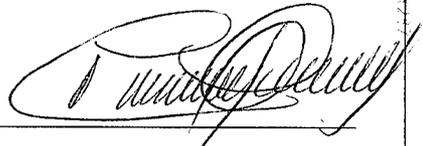
EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.









Formulario Nº 9.13
AFD-RSND-EEQ-LPNO-008

NOMBRE DEL OFERENTE: ING. E. GUSTAVO MORALES L.

REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES,
ACOMETIDAS Y MEDIDORES LOTE 3

GARANTÍA TÉCNICA

El suscrito, Ing. Edison Gustavo Morales López, de cédula de identidad No. 1801694546, en representación de Ing. Edison Gustavo Morales López, en calidad de adjudicatario del proceso de contratación AFD-RSND-EEQ-LPNO-008, convocado por la Empresa Eléctrica Quito S.A. para el REFORZAMIENTO DE REDES DE MEDIO Y BAJO VOLTAJE CON REPOTENCIACIÓN DE TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS Y MEDIDORES LOTE 3 me comprometo a entregar los bienes en cumplimiento de las especificaciones indicadas en los respectivos pliegos y de las normas técnicas aplicables.

Esta garantía tendrá una vigencia mínima de 24 MESES contados a partir desde la fecha de entrega – recepción de los bienes, de conformidad con las siguientes condiciones y cobertura:

- a. Si la Empresa Eléctrica Quito S.A. solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma o mejor calidad y condición sin costo adicional alguno para la Empresa; y,
- b. En caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes funcionen normalmente, estos serán reemplazados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Empresa Eléctrica Quito S.A., excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Empresa o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
- c. Los gastos de todas las reparaciones, modificaciones, arreglos o sustituciones que se requieran hacer al material, por defecto de materiales o elementos del mismo, estarán a cargo de la Contratista, que será igualmente responsable de los daños que se ocasionaren a terceros como consecuencia del material defectuoso o sus respectivas reparaciones; y,
- d. El contratista se obliga a cumplir con esta garantía técnica, en las condiciones y coberturas aquí detalladas, en un plazo a convenir con la Entidad Contratante contado a partir de la fecha de notificación de los defectos encontrados en los bienes sujetos a la presente garantía.

Quito, 01 de Febrero de 2017.

ING. E. GUSTAVO MORALES L.
Reg. Prof. 03 – P – 885.EPN.
Telefs. 2547508 / 099466516.
igustavomoraless@yahoo.com
OFERENTE.

BRUNNEN

